

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIAPRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Palencia ha presentado D. Manuel Llano Rebanal.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia, a D. Ignacio Sánchez Campomanes.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta del día 14 de Septiembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM 176

Habiéndome posesionado en el día hoy del cargo de Gobernador civil de esta provincia, que el Gobierno de la República me ha conferido por Decreto de 13 del actual, me es grato hacerlo público en este periódico oficial, para general conocimiento.

A su vez, cesa en el mando de la misma, don Manuel Llano Rebanal.

Palencia 15 de Septiembre de 1933.

El Gobernador civil,

Ignacio Sánchez Campomanes

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

CEDULAS PERSONALES

Con objeto de preparar la cobranza del impuesto de cédulas personales correspondientes al año en curso, se hace preciso que los Ayuntamientos de la provincia, acuerden si

se hacen cargo o no de la recaudación predicha a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Como antecedentes que se estiman precisos para que sean conocidos antes de votar la resolución, se insertan los siguientes:

Primero: La recaudación ha de comprender los dos períodos, voluntario y ejecutivo sin que sea posible, de ninguna manera, encargarse de uno sin obligarse a la cobranza del otro.

Segundo: Aquellas Corporaciones que quieran efectuar por sí la recaudación y durante el ejercicio de 1924-25 no hubieran percibido recargos municipales por cédulas personales, tendrán derecho a un 5 por 100 de la cantidad que cobren en voluntario, y un 33'33 por 100 del recargo de ejecutivo, recargo que como es sabido, consiste en una suma igual al valor de la cédula. Estos premios les serán abonados por la Excm. Diputación, oportunamente.

Tercero: Los Ayuntamientos que opten por realizar directamente la cobranza y en dicho ejercicio de 1924-25 hubieran impuesto recargo municipal sobre las cédulas NO TENDRAN DERECHO A PREMIO DE NINGUNA CLASE EN PERIODO VOLUNTARIO, y si renuncian a efectuar expresada cobranza, se les deducirá el cinco por ciento DEL IMPORTE DE LOS RECARGOS MUNICIPALES que tengan que percibir.

Cuarto: En aquellos pueblos cuyas Corporaciones renuncien a verificar por sí la recaudación de cédulas y opten porque la efectúe la Diputación, la cobranza, en sus dos períodos de voluntario y ejecutivo, se llevará a cabo por los actuales Recaudadores de las Contribuciones e impuestos del Estado, nombrados por la Corporación provincial, según se estipuló en las bases del concurso.

Quinto: Cuando los Ayuntamientos se encarguen de realizar la cobranza, éstos serán los responsables exclusivos y directos para con la Diputación, de tal suerte que si ellos la encomiendan después a un terce-

ro, éste no tendrá personalidad para dirigirse a la Corporación provincial en cuanto se refiera a la exacción del impuesto, si no que como antes se deja manifestado, los únicos Recaudadores para con la Diputación, serán los Ayuntamientos, y en tal sentido, ellos, y en su representación los Alcaldes, vendrán obligados a hacerse cargo de las cédulas, a suscribir las facturas, a rendir las cuentas y, en general, a todo lo que se relacione con la cobranza.

Sexto: Para que haya uniformidad en la redacción de los acuerdos, que facilite su examen, puesto que todo depende, en esencia, de UNA AFIRMACION o de UNA NEGACION, la certificación del acuerdo, que vendrá reintegrada con póliza de 3 pesetas, se ajustará al modelo siguiente:

Don Secretario del Ayuntamiento de

Certifico: Que reunido el Ayuntamiento en sesión del día, después de sometida a discusión la conveniencia o no conveniencia de hacer uso de la facultad que la Instrucción de cédulas personales le confiere para recaudar por sí el impuesto de las mismas en el año actual, acordó (hacerse o no hacerse) cargo de la cobranza, con sujeción a lo dispuesto sobre el particular y a la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 15 de Septiembre de 1933, y que se remita certificación de este acuerdo a la Excm. Diputación provincial, a los efectos legales.

Y para que conste etc. (Firma del Secretario, Visto Bueno del Alcalde y sello de la Corporación).

La certificación será remitida inmediatamente, para que pueda estar en la Diputación el 5 de Octubre próximo, como plazo máximo que se concede.

Palencia 12 de Septiembre de 1933.—El Presidente, Antonio Casañé.

Delegación Local y Provincial del
Consejo de Trabajo

Concurso oposición

Los días 9, 11 y 12 de los corrientes, tuvieron lugar en la Secretaría de la Delegación Local y Provincial

del Consejo de Trabajo, los ejercicios del concurso oposición para el nombramiento del personal de la oficina de Colocación Obrera de Palencia.

Formaban el Tribunal los señores don Manuel Martín Rascón, Delegado provincial de Trabajo, como Presidente, y como Vocales don Francisco Larrea Rubio, Catedrático del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de esta Capital, y don Mauro Cardo Hierro, Secretario de la Delegación, que actuó con el mismo carácter en el Tribunal.

En vista de las puntuaciones alcanzadas, fueron designados, para Oficial primero don Acacio Rodrigo Tejedor, y para Oficiales segundos don Marcelo Manuel Martín y la señorita Victoria Sandoval Bajo. La plaza de Ordenanza fué adjudicada a don Orencio Pablo Fernández.

Estos señores tomarán posesión de sus cargos en la fecha que acuerde el Pleno de la Delegación

Núm. 413

Escuela de Artes y Oficios
Artísticos de Palencia

Curso de 1933 a 1934

Debiendo comenzar las clases que se cursan en esta Escuela el día 1.º de Octubre próximo, se pone en conocimiento de los interesados y del público en general, que desde el día 20 al 30 del presente mes, ambos inclusive, queda abierta la matrícula gratuita para todas las enseñanzas, en la Secretaría de este Centro (Instituto viejo), durante los días laborables y horas de once a una de la mañana y de siete a ocho y media de la noche. La edad que se requiere para poderse matricular es la de 12 años en adelante.

El impreso de solicitud de matrícula se facilitará en Secretaría, debiendo los alumnos traer una póliza de 1'50 pesetas para adherirla a la solicitud y un sello móvil de 25 céntimos para el resguardo de matrícula.

Palencia 13 de Septiembre de 1933.—El Secretario, Alfonso Alejandro.—V.º B.º: El Director, Pascual Isla.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

EJERCICIO DE 1934

Negociado Administrativo de Catastro Urbano

REPARTIMIENTO de la contribución urbana correspondiente a los pueblos que tienen aprobados y comprobados sus Registros fiscales de Edificios y Solares hasta el 30 de Junio de 1933.

Número de orden	TERMINOS MUNICIPALES	CONTRIBUCION		I	II	III	IV
		Líquido imponible	Coefficiente Por 100				
			Por cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza..... 17-00				
			Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza..... 2-72				
			Por el recargo adicional del 7-50 por 100..... 1-275				
			Coefficiente total..... 20-995				
		Pesetas	Pesetas				
		III	IV				
1	Abarca.....	6.603 15	1.386 33	64	Lantadilla.....	14.972 41	3.143 45
2	Abia de las Torres.....	6.266 27	1.315 61	65	La Serna.....	2.022 >	424 52
3	Aguilar de Campoo.....	32.637 26	6.852 19	66	Ligüézana.....	779 75	163 70
4	Alar del Rey.....	87.264 40	18.321 16	67	Lomas.....	1.560 >	327 52
5	Alba de los Cardaños.....	1.284 91	269 77	68	Magáz.....	9.189 50	1.929 33
6	Alba de Cerrato.....	7.267 69	1.525 85	69	Manquillos.....	2.201 80	462 26
7	Amayuelas de Abajo.....	2.632 62	552 74	70	Mantinos.....	2.370 >	497 58
8	Amusco.....	27.279 >	5.727 23	71	Marcilla de Campos.....	11.324 60	2.377 60
9	Ampudia.....	14.548 50	3.054 45	72	Mazuecos de Valdeginete.....	8.148 42	1.710 76
10	Antigüedad.....	23.633 29	4.961 81	73	Meneses de Campos.....	9.175 35	1.926 36
11	Arbejal.....	2.933 70	615 93	74	Monzón de Campos.....	21.526 21	4.519 42
12	Astudillo.....	67.975 79	14.271 51	75	Nogal de las Huertas.....	4.796 34	1.006 99
13	Autilla del Pino.....	13.915 18	2.921 50	76	Olmos de Ojeda.....	8.889 54	1.866 36
14	Autilla de Campos.....	10.180 65	2.137 43	77	Osornillo.....	3.847 75	807 84
15	Ayuela.....	1.090 >	228 84	78	Osorno.....	25.619 >	5.378 71
16	Bahillo.....	7.999 14	1.679 42	79	Otero de Guardo.....	1.888 33	396 45
17	Baltanás.....	31.866 12	6.690 30	80	Palencia.....	2.345.451 61	490.219 63
18	Baños de Cerrato.....	125.696 01	26.389 87	81	Paredes de Nava.....	51.821 >	10.879 82
19	Baquerín de Campos.....	6.353 10	1.333 82	82	Pedraza de Campos.....	9.578 21	2.010 94
20	Bárcena de Campos.....	3.192 84	670 33	83	Palenzuela.....	13.234 07	2.778 51
21	Barruelo de Santullán.....	87.598 45	18.390 78	84	Perales.....	12.382 23	2.599 65
22	Becerril de Campos.....	29.810 65	6.258 74	85	Perazancas.....	6.455 >	1.355 23
23	Becerril del Carpio.....	2.396 50	503 14	86	Pino del Río.....	9.062 88	1.902 75
24	Belmonte de Campos.....	2.916 15	612 24	87	Piña de Campos.....	15.998 71	3.358 93
25	Berzosilla.....	2.750 64	577 50	88	Población de Campos.....	8.331 85	1.750 24
26	Boadilla de Rioseco.....	18.411 95	3.865 58	89	Pomar de Valdivia.....	15.414 88	3.236 35
27	Brañosera.....	15.166 39	3.184 18	90	Pozo de Urama.....	4.690 50	984 77
28	Buenavista de Valdavia.....	3.564 90	748 44	91	Pozuelos del Rey.....	3.499 25	734 67
29	Calzada de los Molinos.....	7.828 50	1.643 59	92	Prádanos de Ojeda.....	15.913 18	3.340 97
30	Camporredondo.....	2.632 31	552 65	93	Quintana del Puente.....	3.896 50	818 07
31	Calzadilla de la Cueva.....	1.641 60	344 65	94	Quintanaluengos.....	1.537 50	322 79
32	Capillas.....	7.567 38	1.588 76	95	Quintanilla de Onsoña.....	5.848 08	1.227 80
33	Cardeñosa de Volpejera.....	5.124 >	1.075 78	96	Rebanal de las Llanas.....	529 76	111 22
34	Carrion de los Condes.....	68.860 33	14.457 24	97	Redondo.....	6.190 96	1.299 79
35	Castrejón de la Peña.....	12.579 55	2.641 08	98	Renedo de la Vega.....	6.367 10	1.336 77
36	Castrillo de Oniello.....	9.340 65	1.961 07	99	Respanda de la Peña.....	44.506 73	9.344 19
37	Castrillo de Vilavega.....	6.515 79	1.367 99	100	Resoba.....	1.126 80	236 55
38	Castromocho.....	17.574 93	3.689 85	101	Revenga de Campos.....	9.561 50	2.007 44
39	Celada de Robledo.....	3.967 28	832 93	102	Revilla de Campos.....	2.742 65	575 82
40	Cenera de Zalima.....	3.503 09	735 46	103	Ribas de Campos.....	5.275 73	1.107 64
41	Cervatos de la Cueva.....	13.918 40	2.922 17	104	Saldaña.....	26.561 96	5.576 79
42	Cervera de Pisuerga.....	31.171 >	6.544 35	105	Salinas de Pisuerga.....	3.578 60	751 32
43	Cevico de la Torre.....	24.325 >	5.107 13	106	San Cebrián de Campos.....	11.861 20	2.490 26
44	Cevico Navero.....	13.612 36	2.858 01	107	San Cebrián de Mudá.....	2.037 18	427 71
45	Cisneros.....	41.227 45	8.655 70	108	San Llorente de la Vega.....	3.581 63	751 96
46	Cubillas de Cerrato.....	11.234 43	2.358 67	109	San Martín de los Herreros.....	2.036 25	427 50
47	Cobos de Cerrato.....	9.141 26	1.919 21	110	San Román de la Cuba.....	7.077 70	1.485 96
48	Dueñas.....	83.991 >	17.633 90	111	S. Salvador de Cantamuda.....	4.324 35	907 89
49	Espinosa de Cerrato.....	16.428 12	3.449 08	112	Santa Cecilia del Alcor.....	4.578 90	961 34
50	Espinosa de Villagonzalo.....	10.382 44	2.179 82	113	Santervás de la Vega.....	9.401 >	1.973 74
51	Frechilla.....	19.738 >	4.143 99	114	Santoyo.....	12.659 12	2.657 78
52	Frómista.....	39.195 87	8.229 17	115	Santibáñez de Resoba.....	968 50	203 34
53	Fuente-andrino.....	926 56	194 53	116	Santillana de Campos.....	12.333 80	2.589 48
54	Fuentes de Nava.....	22.958 42	4.820 12	117	Sotobañado y Priorato.....	9.214 15	1.934 51
55	Fuentes de Valdepero.....	10.751 96	2.257 37	118	Tariego.....	14.354 78	3.013 78
56	Grijota.....	38.711 27	8.127 43	119	Torquemada.....	35.735 98	7.502 76
57	Guardo.....	77.739 96	16.321 51	120	Torre de los Molinos.....	6.184 05	1.298 33
58	Hérmedes de Cerrato.....	10.459 98	2.196 02	121	Torremormojón.....	8.164 60	1.714 16
59	Herrera de Pisuerga.....	33.947 >	7.127 17	122	Triollo.....	2.218 23	465 72
60	Herrera de Valdecañas.....	12.558 64	2.636 68	123	Valdegama.....	12.746 23	2.676 07
61	Herreruela de Castillería.....	635 25	133 37	124	Valdespina.....	8.909 67	1.870 59
62	Hornillos de Cerrato.....	5.456 77	1.145 65	125	Valoria del Alcor.....	5.158 22	1.082 97
63	Husillos.....	9.331 29	1.959 09	126	Valle de Cerrato.....	10.816 50	2.270 92
				127	Vañes.....	6.064 50	1.273 23
				128	Vega de Bur.....	5.069 60	1.064 36
				129	Velilla de Guardo.....	23.040 41	4.837 39
				130	Ventosa de Pisuerga.....	5.938 69	1.246 82
				131	Vertavillo.....	12.004 30	2.520 30
				132	Villabermudo.....	4.975 92	1.044 69
				133	Villacidaler.....	4.838 67	1.015 88
				134	Villada.....	54.489 65	11.440 10
				135	Villafruel.....	2.706 14	568 17
				136	Villaherrerros.....	11.935 >	2.505 79
				137	Villajimena.....	2.323 65	487 85
				138	Villalobón.....	11.749 >	2.466 88
				139	Villaluenga de la Vega.....	9.878 79	2.074 06
				140	Villalumbroso.....	11.494 50	2.413 27
				141	Villamartin de Campos.....	5.144 50	1.080 08
				142	Villamediana.....	12.376 36	2.598 41
				143	Villameriel.....	6.644 49	1.395 01
				144	Villamorco.....	2.299 39	482 73
				145	Villamuriel de Cerrato.....	34.336 25	7.208 90
				146	Villanueva del Rebollar.....	3.006 >	631 10
				147	Villanuño de Valdavia.....	3.288 55	690 44
				148	Villaprovedo.....	6.024 16	1.264 75
				149	Villarmentero de Campos.....	1.084 71	227 71
				150	Villarramiel.....	57.565 50	12.086 44
				151	Villasabariago de Ucieza.....	5.296 54	1.112 01
				152	Villasarracino.....	12.747 45	2.676 30

I	II	III	IV
153	Villerías	7.191 30	1.509 81
154	Villaviudas	9.124 64	1.915 71
155	Villaumbrales	15.202 50	3.191 76
156	Villodre	2.277 28	478 09
157	Villodrigo	6.395	1.342 93
158	Villoldo	12.255 95	2.573 12
159	Villota del Duque	2.384 16	500 55
TOTAL		4.641.596 82	972.296 79

La contribución señalada en este repartimiento de 972.296'79 pesetas, no responde al tipo del 20'995 por 100 sobre los 4.641.596'82 de líquido imponible por existir en la Capital seis edificios que disfrutaban de los beneficios concedidos por Decreto de 23 de Febrero de 1924, importante 2.206 pesetas 46 céntimos, que sumadas a las expresadas 972.296'79 hacen un total de 974.503'25 pesetas que es lo que corresponde al líquido imponible consignado de 4.641.596'82 pesetas al 20'995 por 100 de coeficiente.

Palencia 9 de Septiembre de 1933.—El Jefe del Negociado, Regino Román.—Conforme: El Administrador de Propiedades, Daniel de Prado.

REPARTIMIENTO de la contribución Urbana correspondiente a los pueblos que tienen aprobados, pero no comprobados sus Registros fiscales de Edificios y Solares hasta 30 de Junio de 1933.

Número de orden	TERMINOS MUNICIPALES	Líquido imponible	CONTRIBUCION	
			Pesetas III	Pesetas IV
			Coeficiente Por 100	
			Por cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza.....	18'00
			Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.....	2'88
			Por el recargo adicional del 7'50 por 100.....	1'35
			Coeficiente total.....	22'23
I	II	III	IV	
1	Abastas	3.267 50	726 34	
2	Amayuelas de Arriba	2.993	665 34	
3	Añoza	2.957 50	657 45	
4	Arconada	3.552 51	789 72	
5	Arenillas de San Pelayo	483 02	107 38	
6	Barrio de San Pedro	3.573 75	794 45	
7	Báscones de Ojeda	1.665 32	370 20	
8	Boada de Campos	1.717 50	381 80	
9	Boadilla del Camino	6.917 50	1.537 76	
10	Bustillo del Páramo	1.434 40	318 85	
11	Bustillo de la Vega	703 75	156 44	
12	Calahorra de Boedo	3.511	780 44	
13	Castil de Vela	2.434 05	541 09	
14	Castriello de Don Juan	8.209 69	1.825 01	
15	Collazos de Boedo	2.723 75	605 49	
16	Congosto de Valdavia	3.452 50	767 49	
17	Cordovilla la Real	3.222 75	716 42	
18	Cozuelos de Ojeda	825	183 40	
19	Dehesa de Montejo	3.461 40	769 43	
20	Dehesa de Romanos	2.023 75	449 88	
21	Fresno del Río	1.500 45	333 55	
22	Gozón de Ucieza	2.073 75	461	
23	Guaza de Campos	5.055 94	1.123 94	
24	Hontoria de Cerrato	3.125 02	694 69	
25	Ítero de la Vega	8.062 50	1.792 30	
26	Ítero Seco	2.008 75	446 57	
27	La Puebla de Valdavia	2.901 53	645 01	
28	Las Cabañas de Castilla	2.397 50	532 97	
29	Lavid de Ojeda	3.286 58	730 60	
30	Ledigos	3.252 50	723 03	
31	Lores	509 11	113 18	
32	Mazariegos	6.912 50	1.536 66	
33	Melgar de Yuso	5.538 21	1.231 15	
34	Membrillar	1.198 75	266 50	
35	Micieces de Ojeda	917 75	204 01	
36	Moratinos	3.202 40	711 89	
37	Mudá	636 25	141 43	
38	Nestar	1.210 14	269 03	
39	Olea de Boedo	1.466 25	325 95	
40	Olmos de Pisuerga	4.825 37	1.072 68	
41	Palacios del Alcor	6.084 06	1.352 49	
42	Páramo de Boedo	2.133 75	474 34	
43	Payo de Ojeda	762 50	169 50	
44	Pedrosa de la Vega	2.737 50	608 55	
45	Población de Arroyo	2.633 75	585 49	

I	II	III	IV
46	Población de Cerrato	2.394 38	532 27
47	Polentinos	448 88	99 79
48	Poza de la Vega	1.712 98	380 79
49	Reinoso de Cerrato	4.004 33	890 17
50	Renedo de Valdavia	957 50	212 85
51	Requena de Campos	4.363 75	970 07
52	Revilla de Collazos	1.108 75	246 47
53	Riberos de la Cueva	1.545	343 45
54	Robladillo de Ucieza	1.097 48	243 97
55	San Cristóbal de Boedo	2.303 75	512 12
56	San Mamés de Campos	1.270 05	282 33
57	Santa Cruz de Boedo	3.716 25	826 12
58	Santibáñez de Ecla	2.761 56	613 89
59	Soto de Cerrato	2.629 28	584 50
60	Tabanera de Cerrato	2.763 75	614 38
61	Tabanera de Valdavia	1.138 13	253
62	Támara	8.297 26	1.844 48
63	Terradillos de Templarios	5.561 58	1.236 34
64	Valbuena de Pisuerga	2.460 05	546 87
65	Valdecañas de Cerrato	2.487 30	552 93
66	Valdeolmillos	3.887 10	864 11
67	Valderrábano	438 75	97 53
68	Valoria de Aguilar	1.046 75	232 69
69	Valle de Santullán	630 32	140 11
70	Vega de Doña Olimpa	1.271 25	282 60
71	Vergaño	820 41	182 38
72	Villabasta	448 70	99 74
73	Villaconancio	5.540	1.231 54
74	Villadiezma	3.737 50	830 84
75	Villaeles de Valdavia	2.122 50	471 83
76	Villahán de Palenzuela	2.266 62	503 87
77	Villalaco	4.739 38	1.053 56
78	Villalcón	3.451 25	767 21
79	Villalcázar de Sirga	7.550	1.678 37
80	Villalba de Guardo	1.135	252 31
81	Villamoronta	3.302 85	734 24
82	Villamueva de la Cueva	3.753 75	834 46
83	Villanueva de Abajo	1.256 51	279 32
84	Villanueva de Henares	987 70	219 57
85	Villarrabe	3.345	743 59
86	Villasila	1.808 12	401 95
87	Villatoquite	2.998 05	666 47
88	Villaturde	3.366 25	748 32
89	Villelga	2.048 75	455 44
90	Villota del Páramo	2.291 50	509 40
91	Villovieco	4.268 75	948 94
TOTAL		255.097 22	56.708 11

OBSERVACIONES: En la relación de los pueblos que tienen aprobados y comprobados sus Registros Fiscales de Edificios y Solares, los Ayuntamientos de los términos municipales de Santibáñez de Resoba, Valdespina, Villacidaler y Villameriel, que en 1.º de Enero de 1934 comienzan a tributar por régimen de Catastro, no formarán los padrones para el año próximo, por ser esta Oficina provincial la encargada de confeccionar dichos documentos el primer año después de la Comprobación, por haber sido comprobados los expresados términos municipales con posterioridad al día 1.º de Noviembre de 1932, fecha en que quedó implantada la nueva reorganización de los Servicios del Catastro de la Riqueza Urbana, por Decreto de 15 de Septiembre del mismo año.

Igualmente, en la misma relación, los Ayuntamientos de Alba de los Cardaños, Cobos de Cerrato, Espinosa de Cerrato, Revenga de Campos, Santillana de Campos y Triollo, que también en 1.º de Enero del año próximo han de tributar ya por régimen de Catastro, tienen la obligación, como todos los restantes de la provincia, de confeccionar los padrones, copias y listas cobratorias, por tratarse de pueblos en los que se ha terminado la Comprobación con fecha anterior al 1.º de Noviembre del año próximo pasado, o sea, comprobados por el plan antiguo, para cumplimiento de cuyo servicio les serán enviados oportunamente los datos correspondientes.

Palencia 9 de Septiembre de 1933.—El Jefe del Negociado, Regino Román.—Conforme: El Administrador de Propiedades, Daniel de Prado.

Registro de la Propiedad de Baltanás

EDICTO

Don Alfredo Castellano Rubio, Registrador de la Propiedad de Baltanás.

Hago saber: Que por fallecimiento de los cónyuges doña Tomasa González Ferro y don Aureliano Giménez Tristán, han sido inscritas en este Registro, a nombre de cada uno de los interesados que consignaré, las siguientes fincas, sitas en término de Hontoria de Cerrato:

A nombre de doña Trinidad Gil García y doña Petra Giménez González, en usufructo y nuda propiedad, respectivamente.

1.ª Una tierra en Navajo, de una cuarta y 20 estadales.

A nombre de doña Petra Giménez González, en pleno dominio.

2.ª Una tierra y era, donde llaman la Mocha, de una cuarta y 51 estadales.

3.ª Otra en el Navajo, de una cuarta.

4.^a Otra al Barco de los Lobos, de 6 cuartas.

5.^a Otra al Navajo, de una cuarta y 25 estadales.

A nombre de doña Trinidad Gil García y don Tomás Giménez González, en usufructo vitalicio y en nuda propiedad, respectivamente.

6.^a Una tierra al Pozuelo, de 3 cuartas.

A nombre de don Tomás Giménez González, en pleno dominio.

7.^a Una tierra en las Lomas, de 2 cuartas y 75 palos.

8.^a Otra en ídem, de 2 cuartas y 50 palos.

9.^a Otra en la Carrera, de 2 cuartas y 50 palos.

10. Otra al Pozuelo, de 3 cuartas

11. Otra en las Lomas, de 5 cuartas.

A nombre de doña Trinidad Gil García y don Eugenio Giménez González, en usufructo vitalicio y en nuda propiedad, respectivamente.

12. Una tierra al pago de la Cabaña de una cuarta.

A nombre de don Eugenio Giménez González, en pleno dominio.

13. Una tierra a las Bragas, de 4 cuartas y 82 palos.

A nombre de doña Josefa Giménez González, en pleno dominio.

14. Una tierra a las Lomas, de 6 cuartas.

15. Otra en Pigüelas, de 2 cuartas

A nombre de doña Trinidad Gil García y doña Julia Giménez González, en usufructo vitalicio y en nuda propiedad, respectivamente.

16. Una tierra a la Parva, de 2 cuartas y 75 palos.

A nombre de doña Julia Giménez González, en pleno dominio.

17. Una tierra a la senda de Valdehierro, de 4 cuartas.

Las anteriores fincas fueron adquiridas por los finados dichos, en virtud de documentos privados.

Por lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Hipotecario, y para que llegue a conocimiento de los interesados, publico el presente en Baltanás a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Alfredo Castellano.

Núm. 370

Tribunal Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario de este Tribunal.

Certifico: Que en el presente pleito se ha dictado la siguiente:

Tribunal provincial Contencioso-Administrativo. Sentencia número cuatro. Señores del Tribunal: D. Tomás Alonso Rodríguez, Presidente; don Sixto Solís Pérez, Magistrado; don José Andrés de Castro, ídem; don García Muñoz Jalón, Vocal, don

Enrique Rodríguez García, ídem. En la ciudad de Palencia a veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y tres.

Visto el pleito contencioso-administrativo que ante este Tribunal pende, promovido por don César Gusano Rodríguez, Abogado en ejercicio, en nombre de don Luis Peña Bárcena, don Valeriano Bárcena López, don Francisco López López y don Nicomedes Fernández Bustamante, todos mayores de edad, vecinos de Olleros de Paredes Rubios, y el último de Báscones de Ebro, los tres primeros por su propio derecho y el último en concepto de heredero de su padre don Bernardo Fernández Amigo, sobre que se dejen sin efecto o se declaren nulos los acuerdos del Ayuntamiento de Berzosilla, por los que les declaró responsables, al último, en el concepto en que comparece, de diferentes cantidades de fondos municipales, como saldos de cuentas en los ejercicios mil novecientos veintitrés-mil novecientos veinticuatro al mil novecientos treinta inclusive, siendo parte el Fiscal de lo contencioso, en nombre de la Administración y don Carlos Alonso, también Abogado en ejercicio, como coadyuvante, en representación del Ayuntamiento de Berzosilla.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Berzosilla, en sesión extraordinaria celebrada el tres de Octubre de mil novecientos treinta y uno, acordó nombrar una Comisión para que examinase las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de mil novecientos veinticuatro a mil novecientos treinta, designando como componentes de la misma al señor Alcalde y los Concejales don Lupicinio Peña y don Lorenzo Peña, que aceptaron el cargo, requiriendo al Secretario para que pusiese a su disposición la documentación, para llevar a efecto su cometido, y que se encontrase en la oficina de nueve a doce y de dos a cuatro.

Resultando: Que el Alcalde de Berzosilla, con fecha veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y dos, por sí y sin acuerdo del Ayuntamiento, decreta que se haga saber a don Pantaleón Herrero, Secretario de Valderredible, si acepta el encargo de examinar las cuentas de los ejercicios de mil novecientos veintitrés-veinticuatro al mil novecientos treinta, aceptando el encargo con la misma fecha, y el mismo veinticuatro el Alcalde decreta se requiera al Secretario del Ayuntamiento de Berzosilla, que haga entrega en el acto de las cuentas y antecedentes al comisionado señor Herrero, negándose éste a entregarlas a persona desconocida, por lo que el Alcalde convoca a sesión el día veintisiete para acordar la suspensión de empleo y sueldo, y así lo acuerda con dos votos en contra.

Resultando: Que en sesión de tres de Abril del pasado año, se dió

cuenta al Ayuntamiento del informe hecho por el comisionado referente a las cuentas de mil novecientos veintitrés al mil novecientos veintiseis, prestándole su conformidad, sin perjuicio de que en acto de censura, cada Concejal libremente pueda oponer los reparos que estime pertinentes y autorizar al Alcalde para que requiera a los que desempeñaron los cargos de Alcalde, Secretario y Depositario en aquéllas fechas, a manifestar si se hallan o no conformes con tales cuentas, y en caso afirmativo, subsanen los defectos de que adolecen, tales como faltas de firmas en la formación de las mismas, teniéndoles por conformes si transcurren diez días y no formulan oposición, tomando idéntico acuerdo respecto de los informes de las cuentas de los ejercicios de mil novecientos veintiseis-mil novecientos treinta, en sesión de veinticuatro de Abril.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Berzosilla parece ser que el dos de Junio, puesto que no obra certificación del acta, tomó el acuerdo de formular pliego de cargos a los cuentadantes de los ejercicios mil novecientos veintitrés - mil novecientos veinticuatro al mil novecientos treinta, determinando los reparos que dichas cuentas merecieron, los que fueron contestados por el Alcalde, Secretario y Depositario de aquellos ejercicios, acompañándose a la contestación los justificantes que creyeron necesarios.

Resultando: Que en las sesiones de diecinueve, veinte, veintiuno de Junio último, la citada Corporación examinó las mencionadas cuentas, con asistencia como cuentadantes de los demandantes don Francisco López, como Secretario de los ejercicios a que aquéllas se refieren, don Luis Peña como Depositario y don Nicomedes Fernández, como heredero del entonces Alcalde don Bernardo Fernández, acordando declarar responsables definitivamente a todos los demandantes, así como a los demás Concejales de cantidades superiores a diecisiete mil pesetas, fundándose para ello en faltas de firmas de algunos libramientos y omitir los justificantes de ellos, así como por las diferencias de las cantidades presupuestadas por utilidades y las repartidas y recaudadas por tal concepto.

Resultando: Que con fecha diez de Julio pasado los demandantes interpusieron recurso de reposición contra dichos acuerdos, resolviendo el Ayuntamiento de Berzosilla en sesión celebrada el dieciocho del mismo mes, desestimar el recurso.

Resultando: Que mediante escrito presentado al Tribunal con fecha once de Agosto, se inició el presente recurso contencioso-administrativo, que fué formalizado en su día por la correspondiente demanda, en la que después de hacer constar que en los

Ayuntamientos constituidos con posterioridad al catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno, no tienen facultad para revisar y censurar las cuentas de las Corporaciones anteriores y considerar que los acuerdos que impugnan no pueden prevalecer entre otros motivos por haberse formado las cuentas por un comisionado y no por el Secretario, haberse declarado la responsabilidad sin estar evacuado los descargos, no haberse expuesto al público las cuentas ni haber citado a todos los cuentadantes, termina suplicando que se revoquen los acuerdos o en su defecto se declaren nulos por incompetencia del Ayuntamiento, o por consecuencia de las infracciones legales.

Resultando: Que emplazado el señor Fiscal para que contestase a la demanda, presentó escrito en fecha quince de Diciembre, manifestando que se le había notificado la providencia del catorce, teniendo por parte coadyuvante al Letrado don Carlos Alonso en representación del Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Berzosilla, y comparecía solo a los efectos de velar por la pureza del procedimiento.

Resultando: Que dado traslado de la demanda a la parte coadyuvante, se evacuó el trámite con la súplica de que se confirmen los acuerdos del Ayuntamiento de Berzosilla, que impugna la parte actora y por un otro sí que se incorporen a los autos las cuentas correspondientes a los ejercicios mil novecientos veintitrés, mil novecientos veinticuatro al mil novecientos treinta.

Resultando: Que celebrada la vista el día señalado, en dicho acto las partes insistieron en sus respectivas pretensiones, habiéndose acordado para mejor proveer, aportar una certificación del Ayuntamiento haciendo constar las fechas en que estuvieron expuestas al público las cuentas correspondientes a los ejercicios mil novecientos veintitrés al mil novecientos treinta.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Sixto Solís Pérez.

Vistos los preceptos de carácter general referentes a procedimientos y competencia de la Ley de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro y Reglamento para su ejecución y los del mismo carácter del Estatuto.

Visto el artículo quinientos setenta y ocho de dicho Estatuto, que dice: «La redacción de las cuentas incumbe al Interventor, o en su defecto al Secretario, y su aprobación provisional al Ayuntamiento pleno, que deberá examinar y aprobar provisionalmente, en su caso, las de cada ejercicio económico en la segunda reunión cuatrimestral siguiente.

La aprobación definitiva será acordada en la segunda reunión cuatrimestral que celebre cada Ayunta-

miento después de su renovación trienal.

Este Ayuntamiento tendrá función revisora en todas las cuentas anteriores, no aprobadas definitivamente, cualquiera que hayan sido los acuerdos tomados sobre ellas con carácter provisional.

La responsabilidad de los cuentadantes subsistirá íntegra, con independencia de esos acuerdos provisionales, mientras no recaiga el definitivo.

El plazo de prescripción extintiva quedará interrumpido hasta ese momento».

Visto el artículo quinientos setenta y nueve del mismo Cuerpo legal, que dice:

«Las cuentas deberán ser expuestas al público por el plazo de quince días, antes de la reunión del Ayuntamiento.

Los habitantes en el término municipal, podrán formular reparos y observaciones contra dichas cuentas.

A la sesión en que hayan de ser censuradas las cuentas, serán citados y podrán asistir personalmente o por representación los cuentadantes o sus causahabientes».

Considerando que siendo dos las cuestiones que la parte actora plantea en el suplico de su escrito de demanda, o sea la revocación de los acuerdos recurridos o en su defecto la nulidad de los mismos, procede examinarlos separadamente, teniendo en cuenta que esta última petición la fundamenta en que el Ayuntamiento, además de ser incompetente para adoptar tales acuerdos, lo hizo infringiendo manifiestamente la Ley.

Considerando que esa facultad que el demandante desconoce al Ayuntamiento de Berzosilla para censurar las cuentas y por lo que le conceptúa incompetente, no puede en manera alguna prosperar, desde el momento en que el Decreto de dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y uno declaró subsistente el libro segundo del Estatuto municipal, puesto que en este libro figura el artículo quinientos setenta y ocho que de manera expresa les concede esa facultad revisora, de tal manera que la responsabilidad del Ayuntamiento anterior subsiste hasta que el que le suceda acuerde definitivamente sobre ella y es esto de una claridad tal que releva toda clase de interpretaciones.

Considerando que el segundo fundamento tampoco puede estimarse, porque si bien es verdad que el Ayuntamiento no ha hecho una aplicación rigurosa de la Ley, en el examen y censura de las cuentas, ello no implica tampoco la nulidad de los acuerdos impugnados, ya que el haberse atribuido el Alcalde don Epifanio Camino, una facultad que no tenía, nombrando el veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y

dos, un comisionado para examinar las cuentas, sin que el Ayuntamiento tomase el acuerdo hasta el catorce de Febrero, puede ser causa de ello, ni tampoco la mayor o menor responsabilidad declarada, por que ello será objeto de revocación, sin que por otra parte puedan aceptarse las infracciones que los demandantes alegan de haberse formado las cuentas por un comisionado, no haber formulado pliego de cargos, ni haberlas expuesto al público, ni citado a las sesiones a los cuentadantes, porque precisamente los acuerdos que se impugnan no se refieren a formación, sino a revisión de cuentas, y en el expediente y en la diligencia para mejor proveer, consta sólo los pliegos de cargos, sino también las contestaciones a ellos dadas, así como la asistencia a las sesiones de los demandantes.

Considerando que por lo que afecta a la otra cuestión, admitido, como queda sentado, la función revisora, su ejercicio ha de inspirarse indudablemente en un espíritu de equidad para que la declaración de responsabilidad sea justa, y en tal aspecto el Ayuntamiento de Berzosilla, ha omitido tales principios, por que la contraída por los demandantes que es la única que puede y debe resolverse en este recurso no alcanza los límites que se le ha dado, puesto que ha de reducirse a los daños o pérdidas que dicho Ayuntamiento haya experimentado y no puede conceptuarse como tal las cantidades a que se refieren las cartas de pagos, libramientos, recibos y talones satisfechos que obran unidos a los pliegos de cargo, ya que ellos justifican la inversión de las cantidades, con lo que desaparece la causa que la parte coadyuvante tuvo en cuenta para declararlos responsables, quedando pues limitadas a las partidas que no figuran en los mismos.

Considerando que no es de apreciar temeridad a los efectos de la imposición de costas.

FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos los acuerdos del Ayuntamiento de Berzosilla de diez y nueve, veintiuno de Junio último, en cuanto por ello se declaró la responsabilidad de los demandantes, pero entendiéndose ésta limitada a las cantidades y por los conceptos no justificados en los términos sentados en el cuarto considerando, desestimando la referente a estos últimos, sin expresa imposición de costas y remitase el expediente y cuentas, firme esta sentencia al Ayuntamiento de Berzosilla.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Alonso.—Sexto Sólis.—José Andrés de Castro.—García Muñoz Jalón.—El Vocal don Enrique Rodríguez, visto en Sala y no puedo firmar.—Tomás Alonso (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública de este día por el señor Magistrado Ponente don Sixto Solís Pérez, de que yo Secretario certifico en Palencia a veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y tres. Joaquín Marquina (rubricado).

Igualmente certifico: Que con fecha nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres, se dictó auto por el cual se aclara la sentencia dictada en veintiseis de Abril último, en el sentido de no estar incluida en la responsabilidad que en ella se declara la diferencia de la cantidad que resulta de las cifras presupuestadas en el repartimiento general de utilidades y la que se recaudó sin perjuicio de la declaración que sobre este extremo pueda en su día hacerse, desestimando en todo lo demás, los recursos interpuestos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto por Decreto del Gobierno provisional de la República en Mayo de mil novecientos treinta y uno, expido la presente que firmo y sello en Palencia a once de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—P. I., José Cacho Castrillo.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Don Jesús Fernández Lomana, Licenciado en Ciencias Químicas, Director del Colegio titulado «Pensionado y Colegio Sadel de Concepción Arrenal», en esta Capital, calle de Ramirez, número 8, solicita autorización para el funcionamiento en el mismo Colegio, de una escuela de primera enseñanza de niñas, designando para hacerse cargo de ella a doña Enriqueta Uria Cirión, Maestra nacional titulada, acompañando los documentos reglamentarios que preceptúa el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Lo que se hace público en conformidad con el artículo 7.º de dicho Real decreto e Instrucción 9.ª de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, concediéndose un plazo de quince días, para reclamaciones.

Palencia 13 de Septiembre de 1933.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 411

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido contra Julio y Antolín Rodríguez Pineda, por lesiones y

desobediencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es como sigue.

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia, a once de Septiembre mil novecientos treinta y tres, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por lesiones y desobediencia contra Julio Rodríguez Pineda, de 26 años y Antolín Rodríguez Pineda, de 18 años, ambos solteros, jornaleros, de ignorado paradero, con instrucción y sin antecedentes penales en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados Julio Rodríguez Pineda y Antolín Rodríguez Pineda, de faltas de lesiones y desobediencia, de que se les acusaba declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia once de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a los denunciados Julio y Antolín Rodríguez Pineda, de ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a once de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 407

Cervera de Pisuerga

Cédula de notificación y emplazamiento

El señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que se sigue por el delito de tenencia ilícita de armas de fuego, contra Alfredo González García, que se encuentra en ignorado paradero, ha acordado se le notifique que por auto de esta fecha se declaró terminado el sumario, mandándolo remitir a la Audiencia de Palencia, para ante la que se le emplaza, para que en el improrrogable término de diez días, comparezca a usar de su derecho, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y con el fin de que se lleve a efecto la notificación y emplazamiento acordado y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, P. H., Teodoro González.

Núm. 410

El señor Juez de instrucción del partido, en la causa seguida bajo el número 100 del año 1930, por el delito de robo, contra José Ruíz Jiménez, que se encuentra en ignorado paradero, ha acordado se notifique a dicho penado que la Audiencia de esta provincia, por auto fecha 24 de Agosto próximo pasado, acordó la remisión de la condena que en la causa indicada le fué impuesta y cuyo cumplimiento se suspendió por auto de 17 de Abril de 1931.

Y con el fin de que se lleve a efecto la notificación acordada, expido la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Cervera de Pisuerga a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Por habilitación, Teodoro González.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Don Salustiano del Olmo Salinas, Alcalde presidente de esta Ciudad.

Hago saber: Que por acuerdos de este Ayuntamiento, adoptados en sesiones de 17 de Febrero y 24 de Marzo del corriente año, quedó fijado el casco de población, en la forma siguiente:

El casco de población está limitado por una línea, que partiendo de los Cuarteles del Carrión, quedando éstos dentro, sigue en línea recta por detrás del Barrio de Santiago hasta el camino de Carrechiquilla, sigue después por éste hasta el cruce con el arroyo de Villalobón y siguiendo por éste llega al Paso a Nivel del Ferrocarril del Norte del camino de los Molederos, sigue paralelo al Ferrocarril y cruza la carretera de Astudillo, llegando a la terminación de las casas del señor Lomas, en la carretera de Santander, sube luego por el camino de las Cruces hasta la acequia y desciende hasta el Ferrocarril del Norte, quedando dentro las casas de la señora Viuda de don Moisés Diez de ambos lados del camino del Otero, sigue por las tapias del Cementerio hasta la carretera de Grijo-ta, quedando dentro los Talleres de Palencia; vuelve por la misma carretera a tomar la de circunvalación y por ésta sigue hasta Puente-cillas, sigue por la orilla del río hasta el Puente Mayor y de aquí siguiendo el cruce del río hasta el Puente de Hierro, continúa por el dicho curso hasta la fábrica de Mantas de los señores Rodríguez, fábrica «La Julia» y en línea recta cruzando el arroyo de Villalobón y camino de la Torre-cilla, termina en los Cuarteles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de Septiembre de 1933.—Salustiano del Olmo.

Valdespina

Se halla recogido un macho de labranza en la casa del «Monte Rey», de esta jurisdicción, según me participa el vecino Atico Dónis, de las señas siguientes: pelo castaño, alzada siete cuartas próximamente, edad cerrada (viejo), dentadura mala, desherrado de atrás, tiene cabezada buena, sin señas particulares.

Valdespina 12 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Baldomero Tarrero.

Calahorra de Boedo

EDICTO

Este Ayuntamiento en sesión del día 16 de Agosto último, acordó sacar a concurso la plaza de Recaudador de fondos municipales, por tiempo indefinido a voluntad del Ayuntamiento y con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª El agraciado percibirá el 5 por 100 de las cantidades que se le pongan al cobro y realice en el actual semestre, sin perjuicio de prórroga si fuere necesario en virtud de los descubiertos.

2.ª Que el agraciado responderá en absoluto de los valores que se le entreguen y respondiendo de las partidas fallidas que fueren por su morosidad, excepto de aquéllas que resulten incobrables.

3.ª Que en cada periodo de cobro una vez verificada ésta, hará entrega de las cantidades recaudadas al señor Alcalde, para que éste con la intervención necesaria, lo haga en Depositaria.

4.ª Que la fianza que el agraciado haya de presentar, será a voluntad del Ayuntamiento, que puede ser personal o en metálico de lo que importe el primer periodo de recaudación y sucesivamente los demás, con la obligación expresa de que al finalizar el actual ejercicio rinda la cuenta al Ayuntamiento.

5.ª Todo licitador presentará su instancia, debidamente reintegrada, en esta Alcaldía, dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y reservándose el Ayuntamiento el derecho de adjudicarlo al concursante que más ventajas ofreciere.

Calahorra de Boedo 7 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Olegario Garrido.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1933, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan
Lavid de Ojeda.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1934, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan
Villalcón.
Camporredondo de Alba.
Villahán.
Membrillar.
Nestar.
Villajimena.
Itero Seco.
Espinosa de Villagonzalo.
Espinosa de Cerrato.
Piña de Campos.
Población de Campos.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Antigüedad.
Cevico de la Torre.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1933, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan
Villacidalder.
Villaumbrales.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1934; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan
Cubillas de Cerrato.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1934, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan
Valdegama.
Itero Seco.
Revilla de Campos.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA

Se celebrará el día 25 del corriente a las doce horas, en Palencia, en la Notaría de don Rafael Navarro Díaz, Plaza de León, número 2, para vender las fincas rústicas sitas en Osorno, hipotecadas en 6.000 de principal, en la escritura otorgada ante dicho señor Navarro el 24 de Febrero de 1927. Informes y condiciones en la Notaría.

2—3

SUBASTA

Se celebrará el día 25 del corriente a las doce horas y media, en Palencia, en la Notaría de don Rafael Navarro Díaz, Plaza de León, número 2, para vender las fincas rústicas sitas en Ledigos, hipotecadas en 4.000 de principal, en la escritura otorgada ante dicho señor Navarro el 13 de Febrero de 1928. Informes y condiciones en la Notaría.

2—3

PERDIDA

de un perro lobo, grande, atiende por Truque, se ruega a la persona que sepa su paradero lo ponga en conocimiento de su dueña, Maximina Vazquez, corral de San Jacinto, núm. 7, Palencia.